

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores alcaldes que el señor ingeniero fiel contraste de esta provincia, nombrado por R. O. de fecha 13 de octubre próximo pasado, don Patricio Sánchez Suárez, al tomar posesión de la oficina del Ramo, manifiesta a este Gobierno que, de los antecedentes que existen en la misma, ha podido deducir claramente que el empleo del sistema métrico-decimal es nulo en la mayoría de los pueblos, ya obedezca a la oposición por parte de los industriales, o ya también, a negligencia de las autoridades. De una u otra manera, resulta incumplida una ley puesta en vigor pasa de cuarenta años, y desamparados los consumidores, que pagan honradamente las mercancías y no tienen la garantía de que el peso y medida de las mismas es legal.

Por otra parte, dice poco en favor de la cultura de una provincia como esta, que con justicia es tenida como una de las más adelantadas, el que en sus tiendas, ferias, mercados y transacciones particulares se haga uso de pesas y medidas del sistema antiguo, prescindiendo del de las sistema métrico-decimal, único autorizado en España.

Con el fin de que este estado de cosas desaparezca en el más breve plazo, he dispuesto consignar a continuación algunas indicaciones, sobre las que llamo la atención de

los señores alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que, dándoles el más exacto cumplimiento, consigan en sus distritos la total implantación del sistema métrico-decimal, en la inteligencia que corregiré sin consideración alguna todo acto que implique desobediencia a esta circular, o negligencia en su cumplimiento.

Los señores alcaldes, una vez enterados de la presente, procederán, en lo que resta del mes, a recoger e inutilizar cuantas pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo encuentren en sus respectivos Municipios, haciendo que las personas a quienes se las hayan recogido se provean durante el expresado plazo de las del sistema métrico-décimal que les sean necesarias para sus transacciones mercantiles, artes o profesiones, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 20 y 22 de la ley ya mencionada.

Desde el día 1.º del próximo mes de enero, por sí o por medio de los agentes de su autoridad, procurarán enterarse si en todos los actos en que se usen pesas o medidas se emplean las del ya referido sistema o del antiguo, y en este caso último, castigarán con energía a los infractores, dándome cuenta de los correctivos que impongan, con expresión de las personas y causas que motivaron el castigo.

Del recibo de la presente y quedar enterados del contenido se servirán darme cuenta tan pronto como lo hayan verificado.

Santander, 14 de diciembre de 1917.

El gobernador,

Francisco De Federico.

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores alcaldes, comerciantes y demás autoridades dependientes de este Gobierno, que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico han sido nombrados, con fecha 11 del corriente, ayudantes de la oficina de Pesas y Medidas don Santiago Vaquero Alonso y don Ramón Fernández Serna, propuestos y autorizados por el señor ingeniero fiel contraste, don Patricio Sánchez y Suárez.

Lo que se hace saber por este superior Centro, a los efectos del cumplimiento de la ley vigente de 8 de julio del año 1892.

Santander, 14 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Francisco De Federico.

CIRCULAR

Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de Comillas a instancia de don José Sánchez y otros noventa y nueve vecinos más del pueblo de Ruiseñada, solicitando autorización para derrotar con sus ganados las mieses denominadas del Valle, Araos, sitios de Llosa Lucia, Santiago, Sollagar, Revuelta y de Abajo, mies de Solapeña y Cuelo, Solar, Terrona y Granja y mies de Arriba, mies de la Molina y sitios de Gustarnedo, Hoyos y Merezuca de Molina de Abajo, radicantes en dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que los solicitantes son propietarios y colonos de las fincas radicantes en dichas mieses y que para ello se hallan autorizadas debidamente por todos los dueños de las heredades existentes en dichos términos, haciendo uso de las facultades que me confiere la disposición 3.^a de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, con esta fecha he acordado conceder la autorización que se pretende.

Lo hago público para conocimiento de las Corporaciones o particulares a quienes afecte la presente resolución. Santander, 13 de diciembre de 1917.

El gobernador,

Francisco De Federico.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de la carretera de Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 1, 3 al 7, 10 al 13, 15 y 16, 18, 20, 22, 24 y 25, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Pedro del Romeral y Vega de Pas, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de diciembre de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, P. O., Juan Arrate.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 17 de noviembre de 1916, ateniéndose en parte a quejas de la opinión sobre abusos de intermediarios, pero preocupándose principalmente de evitar el almacenaje prolongado de las mercancías en las estaciones, se dispuso que tan solo se admitiera la facturación a nombres de personas determinadas. Establecióse desde entonces, como sistema general, el talón nominativo, obstáculo indudable contra la sucesión de intermediarios; mas pronto el interés y el ingenio de éstos encontraron medio fácil de eludir aquella dificultad por endosos frecuentes y repetidos o por procedimientos aún más expeditivos y con menor huella, suscribiendo el consignatario el recibo de la mercancía, y convirtiendo con ello el talón prácticamente en título al portador.

Sin perjuicio de otras determinaciones que en general sea

necesario adoptar para la eficacia y refuerzo de aquella Real orden, preocúpase hoy el Gobierno de evitar el encarecimiento abusivo en cuanto al carbón se refiere, y cree llegado el caso de utilizar las amplias facultades que le concede el apartado A del artículo 4.^o de la Ley de 11 de noviembre de 1916. Faculta este precepto, no sólo para acordar el plan de distribución en el abastecimiento, reconociendo así que en ello está uno de los principales obstáculos para que la producción sirva al consumo, sino además para declarar caducados o suspender en sus efectos los contratos de interés privado. Es innegable que tan amplia potestad abarca, con mayor razón y menor daño, la de impedir anticipada y temporalmente que lleguen a concertarse estipulaciones tan contrarias al interés público, que en caso de convenirse, nacerían para ser justamente caducadas.

Quejas de la opinión e informes de funcionarios que quitan a aquéllas la tacha de exageración, concuerdan en que el talón de facturaciones carboneras suele ser objeto en bolsas clandestinas e irregulares de repetidas y lucrativas transferencias que encarecen la vida. Justifica tal estado de cosas el uso de las facultades que la ley otorga, sancionando el respeto a las determinaciones que se adoptan con los correctivos establecidos en las leyes generales y en la circunstancial ya citada de 1916, señaladamente su artículo adicional y en el apartado B. del 4.^o a que antes se ha hecho referencia.

Se busca en esta disposición, para evitar que sea dañosamente restrictivo, en cuanto al industrial y al comerciante de buena fe, la intervención, que para ellos será amparo y para los demás freno, de las organizaciones corporativas o gremiales, cuyo concurso ha de auxiliar en mucho la acción de las Autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Señor: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Toda facturación de carbones por cantidad que sea al menos de un vagón, se hará expidiendo talón nominativo. Este no será susceptible de endoso, y queda igualmente prohibido transmitirlo al portador mediante la firma anticipada del consignatario en el recibí.

Queda subsistente en todo lo que no se oponga a este Real decreto la Real orden de 17 de noviembre de 1916, que se aplicará incluso a las expediciones inferiores a un vagón.

Art. 2.^o La retirada de las expediciones a que este Real decreto se refiere se hará mediante devolución del talón o, en caso de extravío del mismo, de recibo firmado por el consignatario, debiendo llevar uno u otro resguardo el conocimiento de la Cámara de Industria o de Comercio de la localidad de destino, según la profesión del destinatario. Donde no hubiese Cámara de Industria ni de Comercio ejercerá la misma función la Junta local de Subsistencias. Si el destinatario fuera un Establecimiento oficial, bastará la firma del jefe de la dependencia y el sello respectivo.

Si se tratara de propietarios que destinaran el carbón a calefacción, podrá poner el conocimiento la Cámara Oficial de la Propiedad urbana.

Art. 3.^o La Cámara o la Comisión en su caso pondrá

el conocimiento previa declaración jurada del consignatario, en la que firme no haber transmitido la mercancía, y siempre que no ofreciese dudas la proporción de lo recibido con la realidad de las necesidades propias del destinatario. En otro caso se negará el conocimiento y sin perjuicio de vender la mercancía transcurridos los plazos reglamentarios de descarga, se instruirá el expediente de responsabilidad a que hace referencia el artículo último de este Real decreto.

Cuando el destinatario alegase que se le irrogaban perjuicios irreparables y ofreciese demostrar ante la Junta local de Subsistencias la utilización directa de la expedición, quedará ésta a las órdenes de aquella Junta, ínterin resuelve con urgencia sobre la entrega o venta de la mercancía.

Art. 4.º Las Empresas mineras que hicieren facturaciones atendiendo órdenes o pedidos de persona distinta del consignatario, serán corregidas las dos primeras veces, conforme el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916, y si incurrieren en el mismo abuso por tres veces, se procederá a la incautación de los productos de la mina, conforme a la expresada ley, dejando a la Empresa el laboreo.

Art. 5.º Los industriales, comerciantes o particulares que habiendo adquirido carbón para sus usos propios, y no dedicándose habitualmente a su reventa al por menor, quisieran cederlo a otras personas, habrían de hacerlo ante Corredor de Comercio o Notario, y con conocimiento previo de la Cámara o Comisión mencionadas en el artículo 2.º Los almacenistas matriculados de carbón podrán tener las existencias necesarias para la venta al por menor.

Art. 6.º Queda prohibido el fraccionamiento o la segunda facturación de expediciones objeto de este Real decreto.

Art. 7.º Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán: si se tratase de Empresas mineras, como se determina en el artículo 4.º; cuando se trate de Empresas ferroviarias, conforme a la ley de Policía de ferrocarriles, y con arreglo al artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, cuando los culpables fuesen particulares, empleados de ferrocarriles o funcionarios públicos. Estos últimos incurrirán, además, en las sanciones disciplinarias que proce tieran, conforme a la respectiva legislación orgánica.

Dado en Palacio, a trece de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Diputación provincial de Santander

EMPRESTITO

En la ciudad de Santander, a 15 de diciembre de 1917, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor vicepresidente de la Comisión provincial, don Ramón Fernández de Caleyá, como delegado del señor gobernador civil, y don José Ruiz Zorrilla, nombrado por la Comisión provincial, con el objeto de celebrar el sorteo de setenta y tres obligaciones del Empréstito provincial, conforme el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de 227 obligaciones, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresan, la bolas que contienen los siguientes números:

641, 1.399, 806, 287, 606, 951, 1.577, 1.221, 509, 1.327, 992, 595, 1.069, 570, 727, 1.101, 834, 1.138, 838, 393, 81, 1.330, 1.083, 585, 69, 868, 1.293, 754, 147, 1.483, 313, 1.512, 490, 376, 1.214, 1.446, 281, 1.444, 798, 1.185, 387, 448, 678, 1.233, 1.321, 722, 1.561, 1.217, 954, 1.494, 1.181, 1.149, 1.183, 1.071, 785, 860, 94, 554, 922, 596, 1.267, 222, 694, 322, 1.484, 61, 1.580, 128, 700, 639, 540, 357 y 70.

Resultando conformes los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado del sorteo, a los efectos oportunos, y se dió por terminado el acto, firmando esta acta los señores presentes y yo el secretario, de que certifica.—Ramón Fernández de Caleyá.—José Ruiz Zorrilla.—Antonio Posadilla, secretario.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Saro

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela de niños del pueblo de Llerana.

Solórzano

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños de Solórzano.

Luena

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La casa Escuela de niños de San Miguel.

Distrito 2.º.—Sección única.—Local: La casa Escuela de niños de Entrambasmestas, sita en la Plaza.

Valderredible

Sección 1.ª (Polientes).—Local: Escuela pública de niños.

Sección 2.ª (La Puente).—Local: Casa de Concejo.

Sección 3.ª (San Martín de Elines).—Local: Casa de Concejo.

Sección 4.ª (Quintanilla Rucandio).—Local: Casa de Concejo.

Sección 5.ª (Villanueva de la Nía).—Local: Casa de Concejo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, con fecha 12 de noviembre último, ha tenido a bien decretar la cancelación de expediente de registro minero nombrado «Segunda Damasía a Valentina», número 14.061, de mineral de rocas bituminosas, en términos municipales de Luena, por no existir en la actualidad terreno franco suficiente para practicar la demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander 14 de diciembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Provincia de Santander

AÑO DE 1917

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.....		321.371
Número de hechos.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 885 Defunciones (2)..... 431 Matrimonios..... 129
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,75 Mortalidad (4)..... 1,35 Nupcialidad..... 0,40
	Vivos.....	Varones..... 457 Hembras..... 428
Número de nacidos.....	Vivos.....	Legítimos..... 841 Ilegítimos..... 43 Expósitos..... 1 Total..... 885
	Muertos.....	Legítimos..... 16 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... Total..... 19
	Varones.....	216
Hembras.....	215	
Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años.....	163
	De 5 y más años.....	268
	En hospitales y casas de salud.....	23
	En otros establecimientos benéficos.....	17
	Total.....	40

Santander 4 de septiembre de 1917.

El Jefe de Estadística.

Luis Melendez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1917

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	3
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	51
14 Tuberculosis de las meninges (30).	10
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
17 Meningitis simple (61).	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	26
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	37
20 Bronquitis aguda (89).	11
21 Bronquitis crónica (90).	10
22 Neumonía (92).	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	33
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	37
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado. (113).	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	4
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	12
34 Senilidad (154).	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	7
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	69
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	12
TOTAL.	431

Santander 4 de septiembre de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual:

DIA 7 DE JULIO.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el segundo trimestre.

Fueron examinados detenidamente los justificantes relativos al descubierto que resulta por el impuesto de cédulas personales en esta localidad correspondiente al año 1916 y se acordó declarar partidas fallidas dicho descubierto en cantidad de 415,29 pesetas.

Pagar a don Ramón Sasián Onandía 37,40 pesetas por adelantado para gastos de comida de la Comisión que efectuó las listas para la formación del censo de casas en este término municipal y se acordaron también otros pagos.

DIA 14.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar al «Consultor de los Ayuntamientos» la suscripción al mismo en el año 1917.

Pagar al «Impulsor», de Torrelavega, 8 pesetas por un millar de impresos para certificados de vacuna.

Dar cinco pesetas de limosna al vecino de Somahoz Juan García Olabbarri.

DIA 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta al Ayuntamiento del expediente instruido para proceder a la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, y apareciendo estar conformes los datos con los antecedentes respectivos, se acuerda declarar excluidos de dicha Junta a don Francisco García Lago, don Máximo Fernández Cos, don Angel Pérez Riaño, don José Riaño González y don José Pérez Villalba. Que en reemplazo de los mismos nombra el Ayuntamiento a don Vicente Fernández Martínez, don José González Fernández y don Gumersindo Pereira Casanova.

Que para los peritos restantes que ha de nombrar la Administración de Contribuciones se formen y remitan las oportunas ternas habiendo quedando designado para vicepresidente de la misma el concejal don Higinio Fernández.

Se acordó nombrar comisionado al secretario del Ayuntamiento don Alfredo García de Cos para el ingreso en Caja de los mozos alistados en este Municipio.

Se dió cuenta de una comunicación del alcalde de Arenas en la que participa haber recibido quejas de los vecinos de Bostronizo respecto a un señalamiento de robles en monte Moroso por la Comisión de este Ayuntamiento, ingeniero y guarda mayor del distrito, creyendo aquellos que se han revasado los límites de deslinde entre expresado pueblo y Los Corrales, se acordó que una Comisión de este Municipio acompañada de otra que aquél designe, se personen en dicho monte al objeto de convenir amistosamente, oficiando a dicho alcalde de Arenas para que designe día y hora en que se ha de llevar a cabo este reconocimiento.

Se acuerda cobrar a la S. A. José María Quijano el importe de cuatro metros trece centímetros cúbicos de madera de roble, a razón de 60 pesetas, que suman 247,80 pesetas.

Se acordó pagar a la misma Sociedad 264,68 pesetas, importe de 63,65 metros de tubo galvanizado a 4,15, y portes, con destino a las fuentes.

Se acordó pagar a don Julio Díez Gallo 29 pesetas por la extrínica suministrada al Ayuntamiento para el envenenamiento de animales dañinos en Coo.

Se acuerda ceder y a la vez cobrar a la Sociedad anónima

José María Quijano un tubo de hierro galvanizado, importante 16,80 pesetas.

DIA 28.—No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

DIA 4 DE AGOSTO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordaron varios pagos.

DIA 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor alcalde da cuenta de haberse tramitado el expediente para guarda particular jurado de Isidro Díaz Lucio, propuesto por la Sociedad anónima José María Quijano, para sus fábricas.

Se acordó sacar a pública subasta las obras de reforma a ejecutar en la Escuela mixta de Coo, así como el blanqueo y retejar los edificios municipales destinados a la enseñanza, bajo el tipo de mil cien pesetas.

Se nombró comisionado para recoger los boletines de inscripción de los varones mayores de veinticinco años en la oficina provincial de Estadística a don Alfredo García de Cos.

Se autoriza a don Adolfo Varela para que pueda proveerse de una cantidad de mortero de cal existente en el depósito municipal.

Se aprobó definitivamente la lista de perros existentes en el Municipio.

Pagar a la Recaudación del contingente y arbitrio provincial la cuota del tercer trimestre.

Quedó enterada la Corporación de los ingresos habidos en el mes pasado.

DIA 18.—No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

DIA.—No se celebró la correspondiente a este día por falta de número de señores concejales.

DIA 28.—28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que para la total terminación de las prestaciones en la localidad, cuyos trozos han sido redimidos a metálico, se traigan de la cantera del señor Terán veinte metros cúbicos de piedra picada que se calculan los suficientes para tal fin.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de su seno para el ejercicio de 1918 y encontrándole ajustado, conforme y arreglado a las necesidades de este Municipio, se acuerda se fije al público por quince días, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

DIA 8.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor alcalde da cuenta a la Corporación sobre el mal estado que presenta la antigua Casa Concejo, sita en San Mateo, propiedad de este Ayuntamiento, amenazando inminente peligro de ruina por lo que convendría que se adoptasen las medidas conducentes que las leyes prescriben y aconseja la prudente previsión administrativa. Conforme la Corporación en la utilidad, conveniencia y necesidad de adoptar una determinación, acordó que se instruya inmediatamente el oportuno expediente de reconocimiento y se acredite en forma legal el estado ruinoso de la misma.

Por presentada una instancia del concejal don Sinfoniano Ceballos Gutiérrez, solicitando cuatro meses de licencia para evacuar asuntos de familia, acuerda concedérsela por el tiempo intereso.

Por presentada otra instancia de don Paulino Cosío Gutiérrez solicitando la correspondiente guía para la conducción del producto de diez castaños cortados de una finca

del señor de la Pedrosa, sita en el pueblo de Somahoz, se acuerda extenderle, previa comprobación de la Comisión.

Por presentada otra instancia de doña Mercedes Mantecón, vecina de Somahoz, en que solicita la oportuna guía para el traslado de productos de treinta castaños cortados en su finca sita en Sorrasa de la mies de Renero. Comprobada la existencia de los mismos, que se autorice.

Por presentada otra de don Eustaquio Díaz Quijano con el propio fin que las anteriores, comprueba que sea por la Comisión de Fomento, que se autorice también.

Se acordó que para la mayor higiene en los retretes de las Escuelas de niños y niñas de Los Corrales se introduzca el agua en los mismos con una instalación capaz al objeto indicado.

El señor alcalde da cuenta del telefonema que el señor comandante del Regimiento de Infantería de San Marcial, destacado en Torrelavega, ha tenido a bien enviar a esta Alcaldía con motivo de la estancia de dicha tropa en este pueblo, saludando y agradeciendo al mismo las atenciones de que fueron objeto, al que contestó la Alcaldía dando las gracias.

Se acordó pagar a don Celestino Pérez Gutiérrez 17 pesetas por los gastos originados en el reparto y recogida de los boletines de inscripción en el nuevo censo.

Pagar a don Donato García, alcalde de barrio de Barros, 66,25 pesetas por la vigilancia de dos hombres con motivo de un caso de difteria en la casa de un vecino de dicho pueblo.

DIA 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 22.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor presidente da cuenta de una denuncia presentada por el alcalde de barrio del lugar de Abajo contra don Domingo Muñoz Miera por cerramiento abusivo en la mies de La Hoya, y se acuerda quede sobre la mesa, sin perjuicio de que la Comisión de Fomento estudie sobre el terreno el asunto.

Por el concejal don José Cagigal se da cuenta del mal estado en que está el puente de paso al barrio de San Andrés sobre el río Arredondo por falta de barandillas de defensa, peligrando la vida de los transeúntes, así como los carros y ganados, por lo que urge su inmediata reparación, y se acuerda, vista la razonable petición del señor concejal, hacer por subasta las obras de defensa necesarias a la mayor brevedad.

Se dió cuenta de los gastos ocasionados durante la estancia de la Guardia civil de Caballería que pernoctó en esta localidad con motivo de la pasada huelga, gastos que ascienden a 95 raciones de cebada y 105 de paja en el mes de agosto y 84 raciones de cebada y 92 de paja en el de septiembre. Se quedó enterado.

Se dió cuenta de haberse pasado los correspondientes recibos al señor comisario de Guerra de la provincia para hacer efectivo su importe, así como participar a dicha superior autoridad el nombre del comisionado que ha de representar a este Ayuntamiento a tal fin, que lo es don Fernando Villa de Toca.

Se acuerda fijar en un 13 por 100 el recargo municipal sobre la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1918.

Igualmente se acordó imponer sobre la cuota del Tesoro el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales para el ejercicio próximo.

Se acordaron varios pagos sobre diferentes conceptos. Pagar igualmente a los empleados municipales el sueldo correspondiente al tercer trimestre.

DIA 29.—No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 21 DE AGOSTO.—Por el señor presidente se dió cuenta de los estados de débitos y créditos en favor y en contra del Estado de este Ayuntamiento (estados números 1 y 2) de los que no apareciendo partida alguna de cargo y data de esta Corporación, se acuerda remitirlos en blanco a los efectos que determina el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con vista de mejores datos para la liquidación de dicho expediente.

DIA 17 DE SEPTIEMBRE.—Por el señor presidente se manifestó que la reunión tenía por objeto el proceder a la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, sirviendo de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tiene señalados este Ayuntamiento, sin perjuicio de las alteraciones que en las mismas pudieran acordarse por la superioridad y que son los siguientes:

El de consumos, 6.467,20 pesetas para el Tesoro. Y por alcoholes, 688 pesetas; arrojando un total todo ello de 7.155,20 pesetas; por lo que se acuerda el concierto gremial del ramo de líquidos y jabones y si no ofreciera resultado, acogerse a la administración municipal.

Igual acuerdo existe respecto al cupo de las carne y cereales.

DIA 29.—Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1918.

Los Corrales 8 de octubre de 1917.—El secretario, Alfredo García.—V.º B.º, el alcalde, Eugenio Varela.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita en forma a Balbino Peiga García, fogonero que fué de la Escuadra de instrucción, y que ha sido pasaportado a Santander por haber cumplido su servicio activo en la Armada, cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de once y treinta del día 29 del actual comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña, con objeto de asistir como testigo a juicio oral de causa que se sigue por el delito de estafa contra María Urbana Costas Quiroga, apercibido de que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Ferrol a 6 de diciembre de 1917.—El secretario, José de la Torre.

1348-334

María López Martínez, natural de Santander, de estado viuda, profesión jornalera, de 53 años, hija de Fermín y de Teresa, que sabe leer y escribir, sin antecedentes penales, domiciliada últimamente en Ribadeo, procesada por hurto de metales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ribadeo, a ampliar su indagatoria respecto al punto de nacimiento y demás que resulten del expresado sumario contra la misma.

Ribadeo, 11 de diciembre de 1917.—El juez de instrucción.—El secretario, Francisco Salvadores Robles.

1347-334

Diego Andrés Fernández Casanueva, hijo de Valentín y de Esperanza, natural de Comillas (Santander), de estado casado, profesión fogonero, de 39 años, desconociéndose sus señas, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por deserción del vapor «Alfonso XII», comparecerá

en término de noventa días ante el juez instructor, ayudante de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Francisco Trabadelo García.

Vigo, 11 de diciembre de 1917.—Francisco Trabadelo.
1351-334

Luis Calleja y Pedro García Cotera, que estuvieron trabajando en Altos Hornos de Nueva Montaña, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa instruida por coacción con motivo de la huelga habida en septiembre último y cuyos individuos fueron procesados con otros por la autoridad militar.
1349-334

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

El reparto vecinal confeccionado para cubrir el déficit del presupuesto de este año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 8 de diciembre de 1917.—El alcalde accidental, Pablo Sebrango.

Ayuntamiento de Cillorigo

En este Ayuntamiento, y por término de diez días, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo.

El presupuesto municipal para igual año.

Cillorigo, 10 de diciembre de 1917.—El alcalde, Juan R. García.

Ayuntamiento de Miengo

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1918.

Miengo, 10 de diciembre de 1917.—El alcalde, Emilio Cuesta.

Ayuntamiento de Camaleño

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1918, así como la matrícula industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 10 de diciembre de 1917.—El alcalde accidental, Pablo Sebrangos.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año 1918, así como el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, formado con arreglo a lo que dispone el artículo 138 de la vigente ley Municipal, se halla confeccionado y expuesto al público por igual término a los efectos de reclamación; transcurrido dicho

plazo se reunirá la Corporación en sesión de agravios para resolver reclamaciones si las hubiere.

Selaya, 10 de diciembre de 1917.—El alcalde, Cesáreo Cobo.

Ayuntamiento de Puenteviego

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Puenteviego, 7 de diciembre de 1917.—El alcalde, Jose M.^o Oviedo.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Del pueblo de Praves, de este Ayuntamiento, y de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Avelino Gutiérrez Corrales, desapareció el día nueve del actual mes una yegua de unos 14 años de edad, pelo negro, alzada de cinco y media a seis cuartas, careta, paticalzada de las dos manos y un pie y marcada en el anca derecha con una C., la cual se cree haya sido robada, por haberse criado en citado pueblo.

Hazas de Cesto, 13 de diciembre de 1917.—El alcalde, Luis de Toca.

Ayuntamiento de Castañeda

El reparto vecinal para recaudar el impuesto de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1918, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 12 de diciembre de 1917.—P. el alcalde, Julio Mediavilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao

CUPONES DE OBLIGACIONES

Desde 1.^o de enero próximo se pagará en esta plaza, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera, Sucursal del Banco Español del Río de la Plata y Sucursal del Banco de España, y en Santander en el Banco de Santander, Banco Mercantil y Sucursal del Banco de España, los cupones vencimiento 31 de diciembre corriente y 1.^o de enero próximo de todas las obligaciones emitidas por esta Compañía.

DIVIDENDO A LAS ACCIONES

Desde la misma fecha se pagará en los indicados establecimientos, a cambio del cupón número 41 de acciones de esta Compañía, un dividendo equivalente al 2 por 100, con deducción de los impuestos vigentes, a cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1917.

CANJE DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 15 del corriente, y por el Banco de Bilbao, se procederá al canje de las actuales acciones cuyos cupones se hallan terminados, las cuales deberán ser presentadas para recoger las confeccionadas en su lugar.

Bilbao, 15 de diciembre de 1917.—El presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.